

## CONFERENCIA ATENEO

### “UN MITO: LA CONFEDERACIÓN CATALANO-ARAGONESA”

Por **Vicent Ll. Simó Santonja**

**Decà Honorari de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana.**

Quede constancia de mi agradecimiento a cuantos han propiciado mi presencia en esta conferencia y a cuantos asisten a ella.

Afirmaciones de salida:

Cataluña es grande en sí misma,  
Cataluña no necesita que se invente su historia  
Cataluña no necesita que se adultere su trayectoria ni que se manche con manipulaciones su glorioso pasado, como parte de la Corona de Aragón, primero, y como parte de España después.

Admitidas estas afirmaciones, por coherencia, debo decirles que no pretendo rastrear culpables de algunos inventos y falsificaciones, entre otras razones porque tendría que investigar o interpretar qué es lo que pretenden en realidad. Y este no es el caso; prefiero hablar de “mito”, antes que acusar de “manipulación”.

Si que es el caso, que me refiera a “hechos y documentos” que no puedan discutirse, aunque sí interpretarse, pero no a la luz de las situaciones actuales, sino a la luz, quizá escasa, de los tiempos en que tales situaciones “se produjeron”. Hay mucho trecho entre el XII y el XXI, para aplicar el mismo rasero interpretativo, incluso de instituciones inexistentes en el XII. Sé de antemano que les voy a cansar a ustedes con FECHAS Y DOCUMENTOS, pero es el único modo, para que ustedes y otros que me lean, vayan aparcando el mito, o cuanto menos piensen que no acaba de ser científico seguir manteniéndolo a ultranza, ni menos tratar de resucitarlo, como parece, para favorecer posiciones actuales más extremadas. La madre del cordero no da para tanto. Suele aceptarse el dicho: “para muestra basta un botón”. Los botones que podría ofrecer ocuparían varios libros. Me voy a referir tan solo a los que considero más esenciales.

El hecho de haber ejercido más de cuarenta años una profesión, la de “escritor-escribano-notario”, ha servido para que considere trascendental para las soluciones jurídicas, que se conozca el “iter humano” de los otorgantes de los documentos, quiero decir las “razones humanas” que les

han llevado a buscar las soluciones a sus problemas, que también son problemas de los demás, de la propia sociedad en la que viven. Por esta razón comiendo por ofrecer unas FECHAS INDUBITADAS, que espero aclaren ese iter humano.

<> **El 7 de septiembre de 1134**, fallece Alfonso el Batallador, a causa de las heridas sufridas en el asalto a Fraga. Fallece sin descendencia y bajo un “extraño” testamento en el que instituye a Dios y a los Santos, cediendo sus reinos (Aragón y Pamplona) a las Ordenes Militares del Santo Sepulcro, del Hospital de Jerusalén y de los Templarios. Testamento que no cumplía la legalidad vigente. La extrañeza del momento trajo como consecuencia que Aragón y Pamplona tomaran caminos diferentes, eligiendo como reyes a Ramiro II el Monje, y a García Ramírez.

<> **El 29 de septiembre de 1134**, Ramiro II es coronado rey en Zaragoza. Tenía derecho a ser rey, indudablemente, como hermano menor del Batallador. Debía ser consciente de que su papel era lograr la continuidad sucesoria del reino. Tenía en ese momento sobre los 48 años, casi todos ellos en estado religioso (San Ponce de Tomeras, Abad de San Pedro el Viejo, obispo de Roda-Barbastro). Se encontró, de la noche a la mañana con una tarea nueva para él, y con acontecimientos inesperados, tal por ejemplo la llamada “Campana de Huesca”. Es de suponer que desde el primer momento su idea era, ¿Soy yo rey, hasta que Dios quiera y cómo hago que el reino tenga sucesor?. Lo pensó algo más de un año.

<> **El 13 de noviembre de 1135**, Ramiro II, secularizado y con la pertinente licencia, se casa con Inés de Poitou. El matrimonio se dio prisa por conseguir descendencia. Es de suponer que durante el embarazo, con más o menos ilusión hablaría del tema y del sexo de tal descendencia, y hasta incluso de qué harían según fuera uno u otra.

<> **El 11 de agosto de 1136**, nace PETRONILA, la hija del matrimonio. Un embarazo de 271 días, los nueve meses justos. Es de suponer una cierta decepción por no haber sido hijo varón, y naturalmente nuevas conversaciones que no conocemos pero podemos imaginar, ¿seguimos “buscando” un varón, que hacemos si “abandonamos”?. Ni se sabe. A finales de 1136, Inés se retira al monasterio de Santa María de Fontevrault. Ramiro II se queda sólo con el gran problema: debe buscar solución jurídica para que no se interrumpa la sucesión del reino de Aragón. Y la encuentra, justo un año después, el 11 de agosto de 1137. Dispuso de un año para meditarla y apostar “fuerte” por ella.

Se planteaban diversas posibilidades: fracasó el prohijamiento de García Ramírez, que ya era rey de Pamplona; no prosperaron las presiones para casar a Petronila con Alfonso VII de Castilla, ni con su hijo Sancho el Deseado, que hubiera unido Aragón y Castilla. La solución decidida está debidamente documentada.

Anoten que el llamado “contrato de esponsales”, no es un solo documento, sino que son en realidad, cuatro. Me explico primero y lo explico después. El 11 de agosto de 1137, en **Barbastro (en adelante B1)**, se otorga un contrato “nupcial y sucesorio”. El mismo día 11 de agosto de 1137, también en **Barbastro (en adelante B2)**, se complementa ese mismo contrato (es cierto que no se indica la fecha, pero no puede ser otra según se deduce del contenido del cuarto documento). El 22 de agosto de 1137, en **Ayerbe (en adelante A)**, se complementan los dos documentos anteriores. Y el 13 de noviembre de 1137, en **Zaragoza (en adelante Z)**, un cuarto y último documento concreta y complementa, definitivamente, la solución prevista. Este es el contenido de los cuatro documentos.

**DOCUMENTO “B1”:** El 11 de agosto de 1137, **RAMIRO II DE ARAGÓN CONCIERTA EL CASAMIENTO DE SU HIJA PETRONILA CON EL CONDE RAMÓN BERENGUER IV DE BARCELONA.** Los llamados “esponsales” (digo llamados porque fueron algo más que simples esponsales) se firmaron en Barbastro. (Petronila, tenía un año; Ramón Berenguer, la superaba en más de veinte). Este es el texto completo:

*En el nombre de Dios,*

*Yo Ramiro, por la gracia de Dios, rey de los aragoneses, TE DOY A TI, conde y marqués de los barceloneses, COMO ESPOSA, a mi hija, CON LA INTEGRIDAD DEL REINO DE LOS ARAGONESES, como mi padre Sancho o mis hermanos Pedro y Alfonso mejor hubieron y tuvieron, ambos y los demás hombres de su estirpe. DEJANDO A SALVO, LOS USOS Y COSTUMBRES QUE MI PADRE SANCHO Y MI HERMANO PEDRO TUVIERON EN SU REINO.*

*Y te encomiendo a todos los hombres de dicho reino, bajo homenaje y juramento, que te sean fieles en tu vida y en tu cuerpo y en todos tus miembros, y que se mantengan sin fraude ni decepción, y que te sean fieles de todo el reino pretitulado, y de todos y de todas las pertenencias del reino, SALVO LA FIDELIDAD A MÍ Y A MI HIJA.*

*Todo lo antes escrito, yo el citado Ramón, lo hago a ti, Raimundo, conde y marqués de los barceloneses, DE MODO QUE, si mi dicha hija muriese y tu fueras superstite (la sobrevivieras) tengas, libre e inmutablemente la donación de dicho reino, sin ningún impedimento, DESPUÉS DE MI MUERTE.*

*ENTRETANTO ESTO SUCEDA, si estando yo vivo, quisiera hacerte algún aumento o entrega de honores y “municiones” de dicho reino, permanecerá bajo la fidelidad dicha, firme e inmóvil; Y YO EL DICHO REY RAMIRO SEA REY, SEÑOR Y PADRE, EN DICHO REINO Y EN TODOS TUS CONDADOS, MIENTRAS ME PLACIERA (quisiera).*

*Lo cual fue hecho el III idus augusti, año de la encarnación del Señor CXXXVII post miliesimum, era milesima centesima LXXV, prefhato Rammiro regnante.*

*Signum Ramiris + regis. (sigue, las firmas de los que suscribieron el documento, junto con el “scriptor” ( notario) Poncio.(Vease, ACA, Cancillería Real, Pergamino nº 86 duplicado de Ramón Berenguer IV).*

**DOCUMENTO “B2”:** El 11 de agosto de 1137, RAMIRO II, COMPLEMENTA EL DOCUMENTO ANTERIOR. Su texto en la parte dispositiva dice:

*Yo Ramiro, hijo del rey Sancho, rey de los aragoneses, doy a ti Ramón, conde barcelonés, mi reino de Aragón, con mi hija, todo íntegramente, como lo dividió el rey Sancho el Mayor, abuelo de mi padre; y como lo dividí con el rey García Ramírez de los navarros, en Pamplona, exceptuadas las tenencias que el sobredicho rey Sancho (el Mayor) dio al rey Ramiro, mi abuelo, en Navarra...ESTO TE DOY Y CONCEDO A LOS HIJOS TUYOS QUE FUESEN DE GENERACIÓN DE MI HIJA, por los siglos de los siglos. Tú, en cambio, convienes conmigo, en palabra de verdad, y pones tus manos entre mis manos, QUE NO ENAJENES, ni hagas enajenar, este reino que te doy, durante la vida de los hijos de mi hija...Y que durante TODA MI VIDA ME TENGAS COMO PADRE Y SEÑOR...AUNQUE TE ENTREGUE EL REINO, SIN EMBARGO NO RENUNCIO A MI DIGNIDAD. (Véase, UBIETO, Creación y desarrollo de la Corona de Aragón, Zaragoza, Anubar, 1987, p. 144/5).*

**DOCUMENTO “A”:** El 27 de agosto de 1137, RAMIRO II, COMPLEMENTA LOS DOS DOCUMENTOS ANTERIORES. Su texto dice:

*Este es el “donativo” que hace don Ramiro, rey de los aragoneses, al ilustre Ramón, conde de los barceloneses. Le dona y confirma y lauda que DESDE AQUEL MISMO DÍA en que le dio a su hija, con su “honor” encomendando el homenaje de sus hombres, cerca de Barbastro, todo aquello que el rey hubiese dado o concedido a otro, sería nulo y no tendría rectitud de estabilidad. Del mismo modo le da y aprueba firmemente que DESDE ESE DÍA, en adelante, no dará ni confirmará a nadie sin el consejo y buena voluntad del conde. Y que si lo hace será nulo y sin estabilidad. Este “donativo” lo hizo el rey Ramiro, con el consejo y voluntad de sus nobles...en el castillo de AYERBE (Véase, ACA, Cancillería Real, Pergamino nº 87 de Ramón Berenguer)..*

**DOCUMENTO “Z”:** El 13 de noviembre de 1137, RAMIRO II COMUNICA A SUS SÚBDITOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, y les dice:

*Es por todos conocido que yo, Ramiro, por la gracia de Dios rey de Aragón entregué a mi hija a Ramón SIMUL CUM OMNI REGNI MEI HONOR, (JUNTAMENTE CON EL HONOR DE REINO), Ahora también, con libre voluntad y fuerte amor de corazón, quiero, ordeno y mando a todos mis hombres, caballeros, clérigos y peones, que los castillos y fortificaciones y todos los honores que tengan y posean en adelante por el mismo conde Ramón como rey, deben tener y poseer, y que le guarden fidelidad y obediencia en todas las cosas así como a rey. Y para que sobre esto nada pueda ser pensado o maquinado por nadie, le dono, otorgo y concedo todo aquello que me había reservado en aquella misma carta de donación que le había hecho inicialmente, al entregarle a mi hija.*

*Yo, Ramiro, rey de Aragón, le dono y otorgo todo lo arriba mencionado a Ramón, conde de Barcelona, y se lo ratifico firmemente, a fin que todo lo que ahora le doy y lo que ya tenía LO RETENGA PERPETUAMENTE A MI SERVICIO Y FIDELIDAD...*

*Todas las cosas arriba mencionadas las otorgo y ratifico firmemente como mejor las tuvo alguna vez mi hermano Alfonso (el Batallador), y para que las tenga todas perpetuamente, BAJO LA FIDELIDAD DEBIDA A MI PERSONA...En El Castellar, ZARAGOZA...(Véase, ACA, Cancillería Real, Pergamino nº 85, de Ramón Berenguer IV).*

## **ESTUDIO DEL CONTRATO.**

Nos corresponde ahora estudiar el “contrato”, ofrecimiento de pacto, que debe considerarse aceptado, porque nada en contrario se conoce. Estudio

que debe ser sistemático, es decir no aislado, sino teniendo en cuenta los cuatro documentos que a él se refieren. No es necesario extenderse en su “naturaleza jurídica”, es decir en su calificación, porque es patente que no se trata de unos simples esponsales al uso, entonces en aquellos tiempos. Es un contrato complejo, que trata de resolver un problema sucesorio a través de un futuro matrimonio. Las interpretaciones aisladas conducen al fracaso y al error. ¿De qué sirve argumentar que no hay dote, que en el primer documento no se menciona la boda, ni se habla de la sucesión de la hija y de los hijos, o de que Cataluña absorbe al reino de Aragón?

De momento, estudiemos en documento **B1**, con sus complementarios, tan solo en contenido que debe ser explicitado:

<> Sujetos: Ramiro y Ramón Berenguer.

<> Finalidad del contrato: El “cum” del **B1**, se convierte en “simul cum” en el **Z**. O sea, no se trata de dos contratos (esponsales + donación), sino de “juntamente”, uno solo, que incardina la donación (situación sucesoria), con los esponsales de futuro matrimonio.

<> Objeto de la donación: integridad del reino de los aragoneses, con referencia a su realidad anterior, DEJANDO A SALVO USOS Y COSTUMBRES. Esta condición, de por sí sería bastante para comprender en la salvedad los problemas sucesorios, derechos que evidentemente tenían los citados Sancho y Pedro. Si bien la posible duda se aclara en el **B2**, en que se citan los posibles hijos que Ramón Berenguer tenga con Petronila, y se prohíbe al primero la “enajenación” (o sea venta o herencia diferente, de tales bienes).

<> En todo caso se deja a SALVO LA FIDELIDAD que debe tener y mantener Ramón Berenguer, tanto a Ramiro como a Petronila.

<>Gobierno y titularidad: Ramiro será REY, SEÑOR Y PADRE NO SOLO EN EL REINO DE ARAGÓN SINO TAMBIÉN EN TODOS LOS CONDADOS DE RAMÓN BERENGUER, mientras quiera (le pluguiere). Así lo reitera y ratifica el documento **Z**, AUNQUE TE ENTREGUE EL REINO NO RENUNCIO A MI DIGNIDAD. O sea, que Ramiro, va a seguir siendo rey, señor y padre, de no decir lo contrario, hasta su muerte. Queda patente, que se estaba diferenciando entre GOBIERNO, que se atribuía a Ramón Berenguer (porque podía atribuirse, siendo que Petronila era mujer), con la titularidad del reino, el ser rey, que seguía correspondiendo a Ramiro (y a sus nietos si llegaban a nacer). Lo evidente, no en ese momento sino después, cuando después de casados los

prometidos, tuvieron hijos, es que Ramiro nunca llegó a ser Rey, ni Señor Mayor de la Casa.

### **Algunos comentarios al hilo a lo antes dicho.**

Sin orden ni concierto he aquí algunos:

\* Es cierto que en este contrato complejo, además de los esponsales de futuro matrimonio, contiene la posibilidad de que el conde llegue a ser rey de Aragón, pero tan solo en el caso de que se cumplan determinadas condiciones (acontecimientos), en orden sucesivo y acumulativo. Un ejemplo sencillo facilitará la comprensión de la complejidad.

\* Supongamos que Petronila fallece antes de casarse, ¿Quién entiende que sobreviviendo Ramón Berenguer, será rey de Aragón cuando fallezca Ramiro? Nadie. Al referirse el documento **B2** a los hijos, es condición **INDISPENSABLE**. A partir de la boda, había que estar a la expectativa de acontecimientos. Y naturalmente, el primero era que el matrimonio Petronila-Ramón Berenguer tuviera o no tuviera hijos, porque esa era la **RAZÓN FUNDAMENTAL DE LOS ESPONSALES**.

\* **TAN FUNDAMENTAL**, que si el matrimonio tenía sucesión, heredero, cumplido el objetivo (a salvo complicaciones que no se dieron), Ramón Berenguer podía despedirse de su posibilidad de ser rey de Aragón, porque el heredero sería heredero, sin que pudiera serlo el conde. Les voy a proponer que insistamos sobre el “entretanto temporal”, del documento de esponsales, que separa un antes y un después: la muerte de Ramiro II, atendidos los cuatro documentos transcritos y en especial el **OBJETIVO DEL CONTRATO QUE NO ES OTRO QUE PONER LAS BASES DE SOLUCIÓN DE UN POSIBLE, FUTURO, PROBLEMA SUCESORIO**.

\* Sería absurdo, por ilógico, pensar que al día siguiente del documento de Ramiro, o sea el 12 de agosto de 1137, ya estaba todo resuelto. Podían “pasar” muchas cosas, debían “pasar” más, muchas más para que Ramón Berenguer llegase a ser, por lo pactado, rey de Aragón. Debían superarse algunas etapas, pero la meta era movible, de tal modo que podía suceder “algo” que anticipara la meta final, y no fuera ya necesario recorrer las demás etapas. Buena parte del mito radica en pensar que el final del contrato nupcial era el confederativo o federativo. Nada más lejano de la realidad, del pacto y de los hechos que sucedieron.

\* **SE BUSCA SUCESOR**, podía ser el título del contrato, para que no nos encontremos, por sorpresa, con no tenerlo. Para tratar de entenderlo no

puede interpretarse pensando que se ha llegado al resultado final (previsto), el hecho de que Ramón Berenguer llegase a ser rey de Aragón. Voy a darles los detalles, incluso los que no se produjeron.

\* Empezamos por una EXPECTATIVA SECUENCIAL, o sea varias expectativas que pueden cumplirse o no. La primera condición para que los pactos matrimoniales tengan las consecuencias previstas es, evidentemente, que los novios, futuros esposos, se casen. Pueden morirse, antes, o no casarse, en cuyo caso los pactos, hubieran sido simple papel mojado, sin consecuencias, en lo relativo a la titularidad del reino de Aragón, aunque se hubiera mantenido la “donación” del Gobierno.

\* En nuestro caso, aunque desde 1137 a 1162 pudiera “gobernar” Ramón Berenguer, tales capítulos, estuvieron “hibernando”, en parte, hasta 1150, en que alcanzada la edad núbil de Petronila, se casaron. La primera etapa, se alcanzó relativamente pronto: que Petronila y Ramón Berenguer tuvieran hijos. Y los tuvieron. Se sabe a ciencia cierta, porque el **4 de abril de 1152**, (ACA, Cancillería Real, pergamino nº 250, de Ramón Berenguer IV), Petronila “in parto laborans, apud Barchinonam”, otorgó su primer testamento, instituyendo heredero al “nasciturus” que esperaba, y ese “nasciturus” nació: el futuro Alfonso II el Casto de Aragón. Poco, mejor dicho, nada interesan cuestiones colaterales (que como no sabía si era varón o hembra, de ser hembra quedaría excluida de la sucesión; que el conde no entraría en la sucesión a no ser que no viviese ningún hijo; ni que su derecho sería vitalicio o definitivo; ni que ella no podía modificar los capítulos ordenados por su padre, ni respecto de su premoriencia al conde, ni de que este no reinaría mientras viviese Ramiro).

\* Lo trascendente a nuestro estudio presente, es que el **4 de abril de 1152, el problema sucesorio tiene ya una vía de solución, que paraliza y yugula todas las demás vías previstas como posibilidad, aunque el conde siga “gobernando”**. Ese día 4 de abril de 1152, nacía el posible heredero, y si hubiera fallecido, superado el plazo legal, no hubiera tenido que volverse a los pactos sino al hecho sencillo de buscarle un heredero al recién nacido: quién tuviera mejor derecho a suceder.

\* El quid de la cuestión, hasta ahora, que yo sepa, no discutido, es concretar que parte de dichos pactos no tiene vigencia efectiva, y que parte tiene vigencia efectiva, no ya desde 1152, fecha en que nace el heredero, sino antes, 1150 en que al casarse se “sacralizan” los pactos:

\* En 1150 la boda pone en vigor lo pactado, en todo aquello que puede ponerse en vigor, claro está. Lo he sugerido, pero vale la pena repetirlo:

<> quedan a salvo los usos y costumbres que el padre y el hermano de Ramiro tuvieron en su reino. Entre ellos, naturalmente, el derecho sucesorio real aragonés (si nacía el heredero hábil).

<> que los hombres del reino deben ser fieles a Ramón Berenguer, salvo siempre la fidelidad debida a Ramiro y Petronila.

<> que si en el “interim”), Ramiro hubiera incrementado honores y fortalezas a Ramón Berenguer, hubieran quedado sujetos a la misma fidelidad.

<> que Ramiro era, seguía siendo, “REY, SEÑOR (MAYOR) Y PADRE...EN TODOS TUS CONDADOS MIENTRAS LE PLACIERA” (si quisiera). Y así siguió hasta su muerte en 1157. Se ha discutido sobre si el pacto de 1137 contenía o no la institución altoaragonesa del MATRIMONIO EN CASA. Quienes lo niegan olvidan que precisamente tal costumbre (más bien en defensa de la agricultura) de “prolongación del usufructo vidual”, tuvo como antecedente, dos supuestos o pautas “regias”: en 1059 (con el primer testamento de Ramiro I que reconoció a la mujer la posibilidad de transmitir la potestas regia aunque no la ejerciera, y que tal potestas pasaba al marido que se le eligiese, haciéndole consorte) y en 1109 (cuando el Batallador al pactar las arras con su esposa, estableció una diferencia entre tener o no tener hijos).

\* En 1150, la boda impide que se pongan en vigor los demás mecanismos previstos (muerte de Petronila, sobrevivencia de Ramón Berenguer, muerte de Ramiro), mecanismos que ya no podrán ser tenidos en cuenta, a partir del 4 de abril de 1152, cuando nace el heredero, y debe abrirse obligatoriamente una vía diferente, que ya no puede modificarse.

\* Hasta aquí, creo que jurídicamente hablando, no hemos avanzado a favor de la “confederación”, y mucho menos que esta sea “catalano-aragonesa”. Se hace necesario bajar a nivel coloquial, no científico, que puede ser “interesado”, para tratar de entender los pactos. Un padre, que se ha casado para, teniendo hijos, salvar un reino, tiene una hija, y continuando su problema “salvador”, se dice, “la caso bien, y resuelto”. Le busca “prometido”, y otorga los capítulos. Entrega a la hija en matrimonio “cum” o sea con el reino (lo que podría pensarse como una DOBLE DONACIÓN), pero en el documento transcrito de Zaragoza, dice “simul cum”, o sea juntamente con el reino (lo que podría pensarse como una ÚNICA DONACIÓN, de dos “cosas”, que deben ir unidas, “simul cum”, en lenguaje actual “un pack”. El documento prevé todos los futuros. Pero resulta que se cumple el primero, ¡ya tenemos heredero! ¿Y ahora, qué hacemos?

\* De momento sigue el “interim”, hasta que: el **16 de agosto de 1157 fallece RAMIRO. Estaban vivos, Petronila que es la reina, Ramón Berenguer, que es el “gobernador” y el hijo de ambos Alfonso, llamado a ser rey y Señor Mayor, y padre.** La interrogante es obligada: ¿Quién fue designado rey de Aragón?. Ya lo he dicho. Ramón Berenguer no podía serlo porque no cumplía las condiciones de los esponsales, en tanto que vivía Petronila. El rey de Aragón tenía que ser Alfonso, o la reina madre Petronila, y si atendemos a su “renuncia-donación”, en la que se reconocía reina y condesa (documento que veremos oportunamente). Ramón Berenguer IV, no se intituló rey de Aragón, entre 1157 (muerte de Ramiro) y 1162 (su propia muerte). Ni lo fue, ni se sabe que no protestara ni reclamara esta dignidad, ¿por qué?, porque la documentación le era adversa, así, sencillamente. Como vivía Petronila, no podía ser rey Ramón Berenguer, que conforme al **B1 debía sobrevivirle.** No vale la opinión de que Ramón Berenguer no fue rey porque no quiso serlo por respeto a los aragoneses; no fue rey porque la “documentación” no se lo permitía.

\* **El 4 de agosto de 1162,** En el burgo de San Dalmazzo, Ramón Berenguer IV hizo un TESTAMENTO SACRAMENTAL (oral ante testigos: Guillem Ramón de Montcada, Albert de Castellvell, y el capellán Maestro Guillem). Transcribo lo esencial de la clausula del juramento de la última voluntad y de la parte dispositiva:

*Esta es la cláusula del juramento de la última voluntad del señor e ínclito Ramón Berenguer, conde de los barceloneses y príncipe de los aragoneses NO SE INTITULA REY DE ARAGÓN SINO LO QUE ERA EN REALIDAD, CONDE DE BARCELONA Y “PRINCIPE” DE ARAGÓN...Y dejó a su hijo mayor Ramón (sic, porque así le llamaba, aunque también le llamaban Alfonso <y le llamaron Alfonso II el Casto>), todo su honor de Aragón y Barcelona, LO QUE TENÍA EN ARAGÓN Y BARCELONA (NO DICE CATALUÑA), a excepción del condado de Cerdaña y todo otro su honor y feudo que Trencavell tenía y por él había...*

Sigue la parte dispositiva, regulando posibles sustituciones vulgares recíprocas y reconociendo a Petronila derechos vitalicios sobre Besalú y Ribas.

Fallecido el conde en 1162, retomo la interrogante, ¿quién recibió el condado de Barcelona? (el infante Alfonso tan solo tenía 5 años). La interrogante se impone porque mientras vivió el conde el condado fue suyo, tal como reconoce en su propio testamento.

\* Queda claro, cierto y verdadero que primero, fuera quien fuera, en situación de regencia o sin ella, se heredó el reino de Aragón (1157), y

cinco años después, los condados de Barcelona (1162). Doña Petronila se hizo cargo del Reino de Aragón.

**\* El 18 de julio de 1164, se produce un documento esencial,** que debe conducirnos a la “pista” verdadera o mítica, **yo digo negativa,** de la confederación (Texto en ACA, Barcelona, Cancillería Real, Liber Feudarum Major, ff. 10c-11a), que transcribo íntegro, abierto a discrepancias y afinidades:

*Está decretado por autoridad legal que las cosas donadas si han sido entregadas de presente, de ningún modo puedan ser repetidas (reclamadas) por el donante.*

*Por lo cual, en nombre de Dios, eterno rey, YO PETRONILA, por la gracia de Dios, reina de los aragoneses y condesa de los barceloneses, esposa que fui del venerable Ramón Berenguer, conde de los barceloneses y príncipe de los aragoneses, con el ánimo libre y presta la voluntad, con el consejo, consenso y providencia de Hugo, por designación de Dios obispo de Tarragona y de Pedro obispo de Zaragoza, y de Guillem obispo de Barcelona y del conde de Pallars y de Pedro de Castellazol, y de Deusajuda y de Pedro Ortiz, y de Blasco Romeu y de Eximeno de Atrosella, y de Dodonis de Alcalá, y de Fortunio Maza, y de Guillem Ramón senescal, y Guillem de Castellvell y Albert de Castellvell, y otros magnates, tanto de Aragón como de Cataluña,*

*DONO, LAUDO Y CONCEDO A TI, MI DILECTO HIJO ALFONSO, rey de Aragón y conde de Barcelona, que en el testamento de mi marido llamé Ramón, y a toda tu posteridad, todo el reino (de Aragón) íntegro, también ciudades, iglesias, monasterios, tierra cultivadas o yermas, rocas, montes, fortaleza, aguas, potestades inversas, soldados y hombres, dominios y señoríos----con sus hombres y con todos los términos, posesiones y pertenencias que correspondan al predicho reino de Aragón, del modo que pertenezcan y deban corresponder así como desde nuestro abuelo y bisabuelo tuvieron y debieron tener el reino de Aragón, con sus entradas y salidas, íntegramente, con todos los incrementos y adquisiciones que, Dios auxiliare, , para siempre adquiera el reino y pudieras tener, por todos y en todo,*

*A TI, predicho hijo mío Alfonso, rey, y a toda tu posteridad, ENTREGO, SALVO (PAGO) Y DOY, COMO MEJOR PUEDA DECIRSE Y NOMBRARSE EN EL ORDEN HUMANO EN TODA SU INTEGRIDAD, SIN NINGUNA PALABRA NI DOMINIO RETENIDO POR MI. Y para que mejor se cumpla esta mi voluntad, firmo la donación y la establezco para*

*que se tenga por perpetua, la confirmo por mi propia mano, y la laudo y concedo como ordenación de testamento de mi esposo, padre tuyo, como última voluntad suya de cuyo juicio fue jurado, obligado y corroborado por sus magnates como ordenación de última voluntad suya firme y estable, ahora y siempre, cuya firmeza persista.*

*Pero si sucediera que tú murieras sin prole legítima, debería seguirse la disposición testamentaria de mi esposo, tu padre, respecto de los demás hermanos tuyos. Y si alguien intentara actuar contra esta escritura de donación, para infringirla, no podrá hacerlo de ninguna manera, a menos que contra lo dispuesto “componga” el doble para que así durante todo el tiempo sea estable y firme.*

Sigue la fecha, XIII kalendas julio, año de la Encarnación MCLXIII; el signo de Petronila, por la gracia de Dios reina de los aragoneses y condesa de los barceloneses, que lauda y confirma y ruega firmar a los testigos; siguen los signos de los obispos de Barcelona (Guillem) y Zaragoza (Pedro), y también los de Arnal Mir (conde de Pallars), Pedro de Castellazol, Deusajuda, Pedro Ortiz, Blasco Romeu, Eximeno de Atrosella, Dodonis de Alcalá, Fortunio Maza, Guillem Ramón Senescal, Guillem de Castellvell, Albert de Castellvell. Redactó como notario el “scriptor” Pedro de Corron, que debidamente salvó dos palabras interlineadas en las líneas XVI y XVII.

### **Y un escolio final:**

Como tal nota, anoten:

<> 11 de noviembre de 1216 (Huici-Cabanes, doc. N° 1), Jaime I, se titula: rey de Aragón, conde de Barcelona, señor de Montpellier.

<> 2 de mayo de 1230 (Huici-Cabanes, doc. N° 129), Jaime I se titula: rey de Aragón, rey de Mallorca, conde de Barcelona y Urgel, señor de Montpellier.

<> 18 de octubre de 1238 (Huici-Cabanes, doc. N° 277), Jaime I se titula: rey de Aragón, rey de Mallorca, rey de Valencia, conde de Barcelona y Urgel, señor de Montpellier.

Sin tiempo para entrar en el análisis del Tratado de Corbeil (1258), puedo no obstante, preguntar, ¿Dónde está la confederación con primacía nominal catalana?.

### **Mínimas conclusiones.**

**1ª. No hubo confederación.**

**2ª La supuesta confederación fue y está siendo, un mito, por no decir un “invento” que contradicen los hechos y la documentación.**

**3ª S.e.u.o. el mito nace con el ensayo de ANTONIO DE BOFARULL Y BROCÁ, de largo título, “LA CONFEDERACION CATALANO ARAGONESA. REALIZADA EN EL PERÍODO MÁS NOTABLE DEL GOBIERNO SOBERANO DEL CONDE DE BARCELONA, RAMÓN BERENGUER IV: ESTUDIO HISTÓRICO, CRÍTICO Y DOCUMENTADO, PREMIADO POR UNANIMIDAD EN EL CERTAMEN ABIERTO EN 15 DE DICIEMBRE DE 1869 POR EL ATENEO CATALÁN”, (Barcelona, Luis Tasso, 1872).**

Les acabo de leer, tal cual, mi parecer, sujeto a mejor dictamen. Esta conferencia se publicará en la WEB de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana, [www.racv.es](http://www.racv.es)

Gracias por su atención atenta.